Ab. Héctor Vizueta Maruri
Ab. Roxana Vizueta Suárez
Ab. Héctor Vizueta Rogasner
Ab. Xavier Vizueta Rogasner

Estudio Jurídico
VIZUETA & ASOCIADOS S.A.

Dra. Ana María Olarte Torres
Ab. Patricio Yeaza Safadi
Ab. Freddy Cristellot Vizueta
Ab. Marjorie Gómez Ruiz
Ab. Miryan Vargas G.

SEÑORES CONJUECES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-

DR. FULVIO RENÉ CABRERA CARRIÓN, por los derechos que represento en mi calidad de **PROCURADOR JUDICIAL del BANCO DEL PACÍFICO S.A.**, dentro del **Juicio No. 520-2013** (*Recurso de Casación*) ante ustedes respetuosamente comparezco a deducir **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, bajo los siguientes términos:

La presente acción constitucional la fundamento bajo el amparo de lo preceptuado en los Arts. 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por lo que, su contenido será ajustado expresamente a los presupuestos de admisibilidad procesal contemplados en las normativas legales aquí invocadas.

I

AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

Autorizo a los Abogados del Estudio Jurídico **VIZUETA & ASOCIADOS S.A.**, constantes en el membrete del presente memorial, para que comparezcan a nombre y representación del suscrito, para que presenten cuantos escritos consideren necesarios en defensa de los derechos que represento.

Las notificaciones que me correspondan en la Corte Constitucional, en la ciudad de Quito, las recibiré en la casilla constitucional N. 141 de este Distrito.

II

LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PARTE ACCIONANTE

La presente garantía constitucional la presenta el Dr. Fulvio René Cabrera Carrión, por los derechos que representa en calidad de Procurador Judicial del **BANCO DEL PACÍFICO S.A.**, entidad bancaria que ha intervenido en esta causa en condición de sujeto pasivo de la Litis.

Guayaquil: M. Galecio 118 y Boyacá • Telfs.: 04-2306514/2306782/2562182 • Fax: 04-2564685/2308787 • E-mail: vizuetayasociados@hotmail.com
Quito: Yanez Pinzón No. 2570 y Av. Colón Edif. Cryom Piso 7 Of. 4 • Telefax: 02-2226838 • E-mail: vizuetasociados@hotmail.com
Machala: 9 de Octubre 1416 y Santa Rosa • Telf.: 07-2922929 • Telefax: 07-2937862 • E-mail: vizuetamachala@outlook.es
Manta: Av. Segunda # 1018 y Calle 10ma. 1er. Piso Alto • Telf.: 05-2621224 • Fax: 05-2621211 • E-mail: vizuetasociadosmanta2@hotmail.com

Ab. Héctor Vizueta Maruri
Ab. Roxana Vizueta Suárez
Ab. Héctor Vizueta Rogasner
Ab. Xavier Vizueta Rogasner

Estudio Jurídico
VIZUETA & ASOCIADOS S.A.

Dra. Ana María Olarte Torres
Ab. Patricio Ycaza Safadi
Ab. Freddy Cristellot Vizueta
Ab. Marjorie Gómez Ruiz
Ab. Miryan Vargas G.

III

CONSTANCIA DE LA SENTENCIA O AUTO QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADO

DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS LEGALES

Mediante auto dictado el día 10 de Septiembre del 2014; a las 11h00, los señores Conjueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de esta Corte Nacional de Justicia se pronunciaron inadmitiendo el Recurso de Casación interpuesto en tiempo oportuno por la entidad financiera que represento, como es de conocimiento de los señores Jueces de la Corte Constitucional sobre dicha pieza procesal (auto de inadmisión) no procede la formulación de ninguna impugnación vertical u horizontal que permitan revisar el contenido de dicho Auto, consecuentemente ha quedado ejecutoriado y por lo tanto se encuentra en firme para los sujetos procesales. De tal manera que, se encuentra configurado el requisito legal de la ejecutoriedad prevista en la Ley de la Materia.

IV

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

En esta garantía jurisdiccional mi representada impugna constitucionalmente la siguiente decisión judicial violatoria a nuestros derechos fundamentales, a saber:

a) **Auto de inadmisión dictado el día 10 de Septiembre del 2014; a las 11h00** por los señores Conjueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia emitido dentro del Juicio No. 520-2013. A partir de su notificación he procedido a realizar el cómputo de los 20 días dispuestos en el artículo 60 de la Ley de la materia, por lo que, esta acción extraordinaria de protección es presentada dentro del término legal.

V

IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO

Guayaquil: M. Galecio 118 y Boyacá • Telfs.: 04-2306514/2306782/2562182 • Fax: 04-2564685/2308787 • E-mail: vizuetayasociados@hotmail.com
Quito: Yanez Pinzón No. 2570 y Av. Colón Edif. Cryom Piso 7 Of. 4 • Telefax: 02-2226838 • E-mail: vizuetasociados@hotmail.com
Machala: 9 de Octubre 1416 y Santa Rosa • Telf.: 07-2922929 • Telefax: 07-2937862 • E-mail: vizuetamachala@outlook.es
Manta: Av. Segunda # 1018 y Calle 10ma. 1er. Piso Alto • Telf.: 05-2621224 • Fax: 05-2621211 • E-mail: vizuetasociadosmanta2@hotmail.com

Ab. Héctor Vizueta Maruri
Ab. Roxana Vizueta Suárez
Ab. Héctor Vizueta Rogasner
Ab. Xavier Vizueta Rogasner

Estudio Jurídico
VIZUETA & ASOCIADOS S.A.

Dra. Ana María Olarte Torres
Ab. Patricio Yeaza Safadi
Ab. Freddy Cristellot Vizueta
Ab. Marjorie Gómez Ruiz
Ab. Miryan Vargas G.

Me permito identificar los derechos constitucionales que han sido vulnerados en la decisión judicial impugnada, que son:

Respecto al auto de inadmisión emitido por la Sala de Conjueces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia las violaciones constitucionales son: **EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN, PARTICULARMENTE ALEGAMOS LOS VICIOS DE LA MOTIVACIÓN OMITIDA Y LA MOTIVACIÓN DEFECTUOSA, en armonía con la violación al DERECHO A LA DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA,** toda vez que he comparecido a deducir el Recurso de Casación dando cumplimiento a la procedencia determinada en el Art. 2, a las causales expuestas en el Art. 3 y a los requisitos formales del Art. 6 de la Ley de Casación.

En el escrito de interposición de Recurso de Casación en forma concreta se determinó los fundamentos que amparan nuestros derechos, respecto a la errónea interpretación de las normas procesales contenidas en los Arts. 115, 116 y 117 del Código de Procedimiento Civil, y Falta de aplicación del Art. 286 del mismo código adjetivo, por cuanto la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, violó estos principios constitucionales por las razones que se exponen en el respectivo libelo, esto es, admitiendo los efectos de una sentencia dictada en otro Juicio Ordinario entre terceras personas, así como resolver en la Sentencia admitiendo los efectos resueltos en otra acción penal, en este último caso, por los mismos hechos, consecuentemente dicha Sentencia violó los derechos constitucionales de prohibición de doble juzgamiento por la misma causa y materia.

En la Sentencia dictada por la Sala de Lo Civil de El Oro al considerar el Recurso de Apelación que propone la Procuraduría General del Estado y el Banco del Pacifico S.A. **REFORMA** la sentencia que ha subido en grado en el sentido que, deben descontarse de la totalidad mandando a pagar por el inferior, $17.000,00 que fueron recibidos por el Actor. Esta forma sui generis y diminuta de dictar sentencia violó totalmente el Derecho a la Defensa de mi representada y al principio constitucional del Debido Proceso, por cuanto este valor se obtuvo dentro de otro proceso penal contra autores, cómplices y encubridores por el delito de apropiación indebida y falsificación de firmas en cheques cobrados en fechas sucesivas y que se siguió en la Fiscalía Distrital de El Oro. Al haberse incoado la acción penal, y

Guayaquil: M. Galecio 118 y Boyacá • Telfs.: 04-2306514/2306782/2562182 • Fax: 04-2564685/2308787 • E-mail: vizuetayasociados@hotmail.com
Quito: Yanez Pinzón No. 2570 y Av. Colón Edif. Cryom Piso 7 Of. 4 • Telefax: 02-2226838 • E-mail: vizuetasociados@hotmail.com
Machala: 9 de Octubre 1416 y Santa Rosa • Telf.: 07-2922929 • Telefax: 07-2937862 • E-mail: vizuetamachala@outlook.es
Manta: Av. Segunda # 1018 y Calle 10ma. 1er. Piso Alto • Telf.: 05-2621224 • Fax: 05-2621211 • E-mail: vizuetasociadosmanta2@hotmail.com

Ab. Héctor Vizueta Maruri
Ab. Roxana Vizueta Suárez
Ab. Héctor Vizueta Rogasner
Ab. Xavier Vizueta Rogasner

Estudio Jurídico
VIZUETA & ASOCIADOS S.A.

Dra. Ana María Olarte Torres
Ab. Patricio Ycaza Safadi
Ab. Freddy Cristellot Vizueta
Ab. Marjorie Gómez Ruiz
Ab. Miryan Vargas G.

producido esta devolución de valores, no se podía proponer otra acción civil contra el Banco de mi representación para el pago de $35.570,28, más intereses y costas, por lo tanto, con esta sentencia se violentó los derechos de la Tutela Judicial Efectiva, al Debido Proceso y Derecho a la Defensa.

De esta manera indicamos que la determinación de actos procesales no es un indicativo para que se considere por parte de la Sala de Conjueces de la Corte Nacional que se ha solicitado la valoración de pruebas, ni tampoco confundir el Recurso de Casación como una instancia más del Juicio Ordinario.

VI
DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA SOBRE EL DERECHO VIOLADO Y LA RELACIÓN DIRECTA INSERTA EN LAS DECISIONES JUDICIALES

VI. A.- ANTECEDENTES DEL CASO JUDICIAL.-

Previo a fundamentar a ustedes las razones en derecho que justifican nuestros asertos jurídicos, me permito exponer para vuestro conocimiento un breve resumen de los hechos fácticos que circunscribieron la disputa legal, aclarando que tal exposición es con fines cognoscitivos para un mejor entendimiento y compresión de los elementos del Juicio que fueron postulados en el presente Juicio Ordinario y bajo ningún concepto se pueda concebir que mi representado este utilizado esta acción constitucional como una herramienta jurídica para revisar y/o revocar el fondo del asunto controvertido, sino más bien solicitar a los señores Jueces de la Corte Constitucional se sirvan solventar y establecer los precedentes jurisprudenciales necesarios para corregir y garantizar principalmente la supremacía de la Carta Constitucional y la Garantía a nuestro derechos constitucionales.

- El 19 de agosto del 2009, el señor Eugenio Alberto Santana Lemoine, presentó una demanda Ordinaria cuya pretensión era la devolución total del valor de 8 cheques pagados por el Banco del Pacífico S.A. por la falsificación de su firma, que asciende a la suma de USD $ 35,570.28 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Setenta 28/100 dólares de los Estados Unidos de América); recayendo bajo el conocimiento del Juzgado Segundo de lo Civil de El Oro, signado con el número 2009-1017. Dando contestación al libelo de demanda

Guayaquil: M. Galecio 118 y Boyacá • Telfs.: 04-2306514/2306782/2562182 • Fax: 04-2564685/2308787 • E-mail: vizuetayasociados@hotmail.com
Quito: Yanez Pinzón No. 2570 y Av. Colón Edif. Cryom Piso 7 Of. 4 • Telefax: 02-2226838 • E-mail: vizuetasociados@hotmail.com
Machala: 9 de Octubre 1416 y Santa Rosa • Telf.: 07-2922929 • Telefax: 07-2937862 • E-mail: vizuetamachala@outlook.es
Manta: Av. Segunda # 1018 y Calle 10ma. 1er. Piso Alto • Telf.: 05-2621224 • Fax: 05-2621211 • E-mail: vizuetasociadosmanta2@hotmail.com

Ab. Héctor Vizueta Maruri
Ab. Roxana Vizueta Suárez
Ab. Héctor Vizueta Rogasner
Ab. Xavier Vizueta Rogasner

Estudio Jurídico
VIZUETA & ASOCIADOS S.A.

Dra. Ana María Olarte Torres
Ab. Patricio Ycaza Safadi
Ab. Freddy Cristellot Vizueta
Ab. Marjorie Gómez Ruiz
Ab. Miryan Vargas G.

se dedujo excepciones mediante escrito de fecha 23 de diciembre del 2009, a las 15H01, basado entre ellas en que el Banco de mi representación dio cumplimiento a lo ordenado en el Art. 24 de la Ley de Cheques, esto es, que toda vez que los cheques eran pagaderos a la vista se procedió a examinarlos si correspondían a la numeración entregada por el girador, si no existía en su texto alteraciones que se aprecien a simple vista, que la firma del girador no muestra disconformidad notoria con la registrada en el banco, si contenían todos los requisitos establecido en el Art. 1 de la Ley de Cheques y el nombre del beneficiario, y que el pago de los cheques deben darse conforme a lo previsto en los Art. 25 y 28 de la Ley de Cheques. **De igual forma se alegó que el accionante en dicha demanda no custodió ni veló por precautelar la seguridad de los talonarios de cheques que el banco les entregó, no tomando las precauciones mínimas, ni siquiera las elementales y necesarias para evitar la sustracción o robo de los talonarios de los cheques que fueron firmados en blanco.**

- A Fojas 150 y 151 del Segundo Cuerpo de la Primera Instancia obra el Oficio No. OF. NRO.1375-AFO-AC-IP- 171-06, Machala, 7 de noviembre del 2006, suscrito por el Doctor Caivinagua Ullaguari, Agente Fiscal del Distrito del Oro dirigido al Gerente del Banco del Pacifico, sucursal Machala **haciéndoles conocer que dentro de la I.P. 171- 2006, que se ha dado inicio en razón de denuncia presentada por JORGE LUIS CRIOLLO VALDIVIEZO, solicita se remita a la Fiscalía los originales de los Cheques Nros. 000390, 000404, 000410, 000381, 000412, 000405, 000388, 000411, 000408, 000375, 000389, 000393 y 000394. El Banco de mi representación, el 10 de noviembre del 2006 remite al Agente Fiscal nombrado, los originales de los cheques referidos.**

- En el año 2006 JORGE LUIS CRIOLLO VALDIVIEZO, socio de EUGENIO ALBERTO SANTANA LEMOINE presenta denuncia para dar inicio a la Indagación Previa 171-2006 y a través de esta acción de parte de una de las indagadas recibe $17.000,00 por efecto de la sustracción y cobro de cheques.

Guayaquil: M. Galecio 118 y Boyacá • Telfs.: 04-2306514/2306782/2562182 • Fax: 04-2564685/2308787 • E-mail: vizuetayasociados@hotmail.com
Quito: Yanez Pinzón No. 2570 y Av. Colón Edif. Cryom Piso 7 Of. 4 • Telefax: 02-2226838 • E-mail: vizuetasociados@hotmail.com
Machala: 9 de Octubre 1416 y Santa Rosa • Telf.: 07-2922929 • Telefax: 07-2937862 • E-mail: vizuetamachala@outlook.es
Manta: Av. Segunda # 1018 y Calle 10ma. 1er. Piso Alto • Telf.: 05-2621224 • Fax: 05-2621211 • E-mail: vizuetasociadosmanta2@hotmail.com

Ab. Héctor Vizueta Maruri
Ab. Roxana Vizueta Suárez
Ab. Héctor Vizueta Rogasner
Ab. Xavier Vizueta Rogasner

Estudio Jurídico
VIZUETA & ASOCIADOS S.A.

Dra. Ana María Olarte Torres
Ab. Patricio Ycaza Safadi
Ab. Freddy Cristellot Vizueta
Ab. Marjorie Gómez Ruiz
Ab. Miryan Vargas G.

El otro socio Eugenio Alberto Santana Lemoine deduce demanda Ordinaria contra el Banco del pacifico el 19 Agosto del 2009, solicitando el pago de $35.571, 28 que dice que arbitrariamente pago el Banco del Pacifico 8 cheques de la Cuenta Corriente No. 546474-9.

- En ésta instancia procesal el demandante EUGENIO ALBERTO SANTANA LEMOINE comparece a los quince días del mes de noviembre del 2010, a las 15h10, ante el Ab. Jorge Chambers Parrales, Juez Temporal del Juzgado Segundo de lo Civil de Machala a **RENDIR CONFESIÓN JUDICIAL,** al contestar **LA PREGUNTA 9.- ¿ES VERDAD QUE USTED YA COBRÓ PARTE DE LOS VALORES QUE RECLAMA EN ESTE JUICIO A LAS PERSONAS QUE COBRARON LOS CHEQUES OBJETO DE ESTA DEMANDA?,** contesta: **LA MAMÁ DE LA QUE ME ROBÓ LOS CHEQUES, WENDY CAGUANA, ME DEVOLVIÓ $17.000,00.** Este pago se obtuvo tres años antes de deducir Eugenio Santana la Acción Ordinaria contra el" Banco".

El mismo Juez que receptó la Confesión Judicial al Actor dicta sentencia el 28 de Marzo del 2011, las 10h32: "**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** al haberse justificado, demostrando en forma plena los fundamentos de hecho y de derecho de la acción planteada, y por ende se ha configurado lo reclamado en el libelo de demanda, se declara con lugar la demanda propuesta por el señor: Eugenio Alberto Santana Lemoine, y se dispone que le sean restituidos la suma de Treinta y Cinco Mil Quinientos Setenta 28/ 100 ($USD 35.570 28/100) dólares americanos, por parte del Banco del Pacifico S.A., más los intereses de rigor que se hubieren generado a partir del pago de dichos valores a través de los cheques referidos en esta causa.- Con costas; se señala en la suma de Dos Mil dólares americanos, los honorarios profesionales del patrocinador de la parte accionante.- "

El Juez de la causa, Jorge Chambers Parrales estuvo en conocimiento de la existencia de la Indagación Previa 171 – 2006 que obra a Fojas 150 y 151 del cuaderno de Primera Instancia procesal, y dicho Juez al receptar la versión del demandante en este proceso ordinario tuvo también pleno conocimiento de que

Guayaquil: M. Galecio 118 y Boyacá • Telfs.: 04-2306514/2306782/2562182 • Fax: 04-2564685/2308787 • E-mail: vizuetayasociados@hotmail.com
Quito: Yanez Pinzón No. 2570 y Av. Colón Edif. Cryom Piso 7 Of. 4 • Telefax: 02-2226838 • E-mail: vizuetasociados@hotmail.com
Machala: 9 de Octubre 1416 y Santa Rosa • Telf.: 07-2922929 • Telefax: 07-2937862 • E-mail: vizuetamachala@outlook.es
Manta: Av. Segunda # 1018 y Calle 10ma. 1er. Piso Alto • Telf.: 05-2621224 • Fax: 05-2621211 • E-mail: vizuetasociadosmanta2@hotmail.com

Eugenio Santana Lemonine había recibido de parte de la mamá de una de las indagadas, $17.000,00 y pese a ello este mismo juez al dictar sentencia como obra la pieza procesal a Fojas 208 a 212 de los autos, declara con lugar a la demanda propuesta, mandando a pagar $35.570,28; más los intereses de rigor, costas y honorarios, lo cual es inaudito.

Sobre los mismos hechos existen dos procesos, el uno penal y el otro civil incoados por los mismos socios, contraviniendo a lo dispuesto en los Arts. 5 del Código Penal anterior y literal i) del Art. 76 de la Constitución de la Republica.

La Sala de Conjueces de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dicta la sentencia de Fjs 50 a 53 que obra del Tercer Cuerpo del proceso, en la que resuelve aceptando parcialmente el recurso de Apelación formulado por el Accionado y Procuraduría General del Estado y **reforma** la Sentencia que ha subido en grado en el sentido que, deben descontarte la totalidad mandado a pagar por el inferior, $17.000,00, que fueron recibidos por el Actor, como se indica en líneas anteriores.

Las Sentencias dictadas por los Jueces inferiores han violentado el Principio de Tutela Judicial Efectiva, Garantía del Debido Proceso y la Seguridad Jurídica, consagrados en la Constitución de la República en sus Arts. 75, 76 y 83 en concordancia con los Arts. 23 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Se ha lesionado los derechos de mi representada, Banco del Pacifico S.A., pues las Juezas y Jueces tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución, y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en la Ley, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera que sea la materia, derecho o garantía exigida.

La Corte Constitucional de nuestro país, conceptúa al **Debido Proceso** como la función básica de proteger a las personas de las ilegalidades que pudieren cometer los órganos estatales o los funcionarios en un procedimiento legal o judicial de la índole que fuera, vale hacer referencia en éste sentido la concepción que da el Tratadista ecuatoriano, Luis Cueva Carrión, en su obra "El Debido Proceso" indicando que esta es el más importante escudo protector del sistema jurídico en su conjunto.

Guayaquil: M. Galecio 118 y Boyacá • Telfs.: 04-2306514/2306782/2562182 • Fax: 04-2564685/2308787 • E-mail: vizuetayasociados@hotmail.com
Quito: Yanez Pinzón No. 2570 y Av. Colón Edif. Cryom Piso 7 Of. 4 • Telefax: 02-2226838 • E-mail: vizuetasociados@hotmail.com
Machala: 9 de Octubre 1416 y Santa Rosa • Telf.: 07-2922929 • Telefax: 07-2937862 • E-mail: vizuetamachala@outlook.es
Manta: Av. Segunda # 1018 y Calle 10ma. 1er. Piso Alto • Telf.: 05-2621224 • Fax: 05-2621211 • E-mail: vizuetasociadosmanta2@hotmail.com

Se ha violado también entonces la **Seguridad Jurídica** que es la garantía constitucional que obliga al Estado a tutelar los derechos económicos de los ciudadanos y el desarrollo en su bienestar, mediante la instauración del Estado de Derechos, del orden y fiel cumplimiento de la normativa jurídica.

VI.b.- DEL DERECHO CONSTITUCIÓN VULNERADO Y SU RELACIÓN ARGUMENTATIVA CON LOS ANTECEDENTES DEL CASO.- Impugnamos la decisión judicial dictada por los señores Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, por atentar directamente contra el derecho constitucional a la motivación y precisamos que:

Con la vigencia de la nueva Carta Constitucional que data del 2008, se reconoció en su artículo 76 numeral 7 literal l), el derecho fundamental de **MOTIVAR** las resoluciones emitidas por los poderes públicos, inclusive se indica que no hay motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, dicho de otra manera, la motivación según el Tratadista Luis Cueva Carrión es: "*La motivación debe ser suficiente, con razones jurídicas esenciales que expliquen satisfactoriamente la decisión. Su fundamento debe ser la ley lógica de la razón suficiente. Si la sentencia contiene juicios ambiguos, inciertos o confusos no es una sentencia debidamente fundada.*"

Ahora bien, para todos los Jueces de la República y particularmente los señores Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, que tienen como función admitir o inadmitir los recursos que franquea la ley, consideran que esta exigencia constitucional de la motivación es acatada y cumplida porque en sus resoluciones o autos, invocan la Ley de Casación y citan fallos jurisprudenciales, sin embargo, **SE OLVIDAN** que los justiciables debemos recibir y sobretodo conocer precisamente **EL PROCESO DE RAZONAMIENTO O DE RAZOCINIO ALCANZADO COMO MÓVIL PARA ADOPTAR SU DECISIÓN,** es decir, tenemos la obligación de conocer por qué los Jueces abordan una premisa u otra, ajustándola a su resultado o conclusión definitiva, no obstante, en los actuales momentos hemos alcanzado a un punto de conformismo argumentativo, donde los Conjueces de la Sala de la Corte Nacional de Justicia suplen

Guayaquil: M. Galecio 118 y Boyacá • Telfs.: 04-2306514/2306782/2562182 • Fax: 04-2564685/2308787 • E-mail: vizuetayasociados@hotmail.com
Quito: Yanez Pinzón No. 2570 y Av. Colón Edif. Cryom Piso 7 Of. 4 • Telefax: 02-2226838 • E-mail: vizuetasociados@hotmail.com
Machala: 9 de Octubre 1416 y Santa Rosa • Telf.: 07-2922929 • Telefax: 07-2937862 • E-mail: vizuetamachala@outlook.es
Manta: Av. Segunda # 1018 y Calle 10ma. 1er. Piso Alto • Telf.: 05-2621224 • Fax: 05-2621211 • E-mail: vizuetasociadosmanta2@hotmail.com

Ab. Héctor Vizueta Maruri
Ab. Roxana Vizueta Suárez
Ab. Héctor Vizueta Rogasner
Ab. Xavier Vizueta Rogasner

Estudio Jurídico
VIZUETA & ASOCIADOS S.A.

Dra. Ana María Olarte Torres
Ab. Patricio Ycaza Safadi
Ab. Freddy Cristellot Vizueta
Ab. Marjorie Gómez Ruiz
Ab. Miryan Vargas G.

y consecuentemente **REEMPLAZAN** su razonamiento jurídico con el acto de citar o transcribir doctrinas o textos legales, llenando sus decisiones únicamente con la transcripción de obras jurídicas o fallos de jurisprudencia, y no como realmente nos garantiza la Constitución de la República, en cuanto, se exige que los operadores de justicia **EXPLIQUEN LA PERTINENCIA DE TALES PRINCIPIOS, DOCTRINAS O NORMAS A LOS ANTECEDENTES DE HECHO Ó EN SU CASO AL CONTENIDO DEL RECURSO DE CASACIÓN.**

En este sentido, de la lectura al Auto de Inadmisión al Recurso de Casación se desprende que en su Considerando "**QUINTO.- REQUISITOS FORMALES**", basa en **NUEVE FOJAS** su aparente motivación **ÚNICAMENTE** transcribiendo el criterio doctrinario y fallos de jurisprudencia como los contenidos en:

- El R.O. N. 304-11/abril/2001, pág. 14.
- GJS. XVI. No. E Pág. 338.
- R.O. N. 119-30/julio/1997 Pág. 16.
- GJS. XVI. N. 4 Pág. 895.
- Resolución N. 178 de 24 de junio del 2003, juicio N. 19-2003 (Bravo vs Palma)
- R.O. 319, 18-V-98.
- R.O. N. 301 -6/abril/2001. Pág. 21.
- R.O. N. 305 -12/abril/2001. Pág. 36.
- R.O. N. 335 -26/Junio/2001. Pág. 20 y 21.

Para finalmente luego de transcribir todos los fallos jurisprudenciales, culminan los señores Conjueces **EN APENAS TRES LÍNEAS** indicando lo siguiente: "*Por las consideraciones que anteceden, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, RECHAZA el recurso propuesto por el Dr. Fulvio René Cabrera Carrión, Procurador Judicial del Banco del Pacífico S.A. Notifíquese y Devuélvase*".

Si bien es cierto que tanto los textos doctrinarios como los precedentes jurisprudenciales, son una guía de fuente obligatoria para resolver un caso particular, no es menos cierto que los administradores de justicia actuales, valiéndose del pronunciamiento impuesto en años anteriores por sus antecesores, **EVITEN MOTIVAR Y ANALIZAR CON SUS PROPIAS PALABRAS LAS RAZONES**

Guayaquil: M. Galecio 118 y Boyacá • Telfs.: 04-2306514/2306782/2562182 • Fax: 04-2564685/2308787 • E-mail: vizuetayasociados@hotmail.com
Quito: Yanez Pinzón No. 2570 y Av. Colón Edif. Cryom Piso 7 Of. 4 • Telefax: 02-2226838 • E-mail: vizuetasociados@hotmail.com
Machala: 9 de Octubre 1416 y Santa Rosa • Telf.: 07-2922929 • Telefax: 07-2937862 • E-mail: vizuetamachala@outlook.es
Manta: Av. Segunda # 1018 y Calle 10ma. 1er. Piso Alto • Telf.: 05-2621224 • Fax: 05-2621211 • E-mail: vizuetasociadosmanta2@hotmail.com

POR LAS CUALES ABORDAN UNA DECISIÓN, consecuentemente las partes procesales y/o los recurrentes al final del día recibimos una pieza procesal que resulta ser una transcripción literal de fuentes jurisprudenciales adoptadas por los Jueces de la extinta Corte Suprema de Justicia, toda vez que, cuando es de reflejar el criterio jurídico de los señores Conjueces de la actual Corte Nacional de Justicia, ellos culminan SUPLIENDO sus razonamientos por los pronunciamientos de sus predecesores en el cargo.

En otras palabras mi representada tiene el derecho y la obligación irrenunciable de conocer puntualmente porqué el texto doctrinario y el fallo jurisprudencial transcrito en el auto de inadmisión impugnado, **NO SE AJUSTA AL CASO SUB IUDICE QUE CONTIENE NUESTRO RECURSO DE CASACIÓN.**

Inclusive resulta paradójico e incongruente que los señores Conjueces en su Auto de Inadmisión afirmen que mi representada ha emitido un supuesto discurso vago y que no se concatena la causal recurrida con la norma legal infringida, es decir, los operadores de justicia nos acusan de haber presuntamente mal fundamentado el recurso de casación, sin embargo, ellos como operadores de justicia terminan inadmitiendo la casación en base a transcribir **NUEVE FOJAS** de Registros Oficiales y Gacetas Judiciales, puesto que, al momento de emitir su interpretación y pronunciamiento técnico jurídico, lo suplieron con más transcripciones de Gacetas Judiciales.

Es del ilustrado conocimiento de los señores Jueces de la Corte Constitucional el tema principal: **¿Qué debe motivarse en una sentencia o auto judicial?**

Precisamente, una sentencia puede compendiar una serie de decisiones, cada una de las cuales requiere su debida justificación. Ajustándose a un "modelo" o esquema de decisión judicial que goza de amplia difusión, entonces serian identificables las siguientes decisiones: 1) decisión de *validez* (relativa a si la disposición aplicable al caso es o no jurídicamente válida); 2) decisión de *interpretación* (que gira en torno al significado de la disposición que se estima aplicable); 3) decisión de *evidencia* (que se refiere a los hechos declarados como probados); 4) decisión de *subsunción* (relativa a si los hechos probados entran o no en

Guayaquil: M. Galecio 118 y Boyacá • Telfs.: 04-2306514/2306782/2562182 • Fax: 04-2564685/2308787 • E-mail: vizuetayasociados@hotmail.com
Quito: Yanez Pinzón No. 2570 y Av. Colón Edif. Cryom Piso 7 Of. 4 • Telefax: 02-2226838 • E-mail: vizuetasociados@hotmail.com
Machala: 9 de Octubre 1416 y Santa Rosa • Telf.: 07-2922929 • Telefax: 07-2937862 • E-mail: vizuetamachala@outlook.es
Manta: Av. Segunda # 1018 y Calle 10ma. 1er. Piso Alto • Telf.: 05-2621224 • Fax: 05-2621211 • E-mail: vizuetasociadosmanta2@hotmail.com

Ab. Héctor Vizueta Maruri
Ab. Roxana Vizueta Suárez
Ab. Héctor Vizueta Rogasner
Ab. Xavier Vizueta Rogasner

Estudio Jurídico
VIZUETA & ASOCIADOS S.A.

Dra. Ana María Olarte Torres
Ab. Patricio Ycaza Safadi
Ab. Freddy Cristellot Vizueta
Ab. Marjorie Gómez Ruiz
Ab. Miryan Vargas G.

el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla); 5) decisión de *consecuencias* (cuáles han de seguir a los hechos probados y calificados jurídicamente).

Desde el punto de vista de la motivación, en su vertiente de justificación interna, aquella ha de encadenar la secuencia de decisiones adoptadas.

La Constitución de la República exige que las Juezas y Jueces cumplan con todos los requisitos que satisfagan plenamente los intereses de los justiciables, esto es, que dicten sus sentencias y resoluciones sin limitaciones, sin una motivación defectuosa, aparente, sin contenido, sin razonamiento analítico. Debemos considerar que no habrá motivación si en la resolución o sentencia no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explican la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho y que haya concordancia estricta entre los fundamentos de hecho y de derecho y la resolución adoptada.

Es decir del auto de inadmisión impugnado se desprende que **NO EXISTE** lo expuesto en líneas precedentes, **por lo que atenta directamente el derecho a la defensa de mi representada, al no conocer con exactitud y precisión el razonamiento judicial emitido por los operadores de justicia antes mencionados.**

VII

RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DEL PROBLEMA JURÍDICO

Basado en las Garantías Básicas del Debido Proceso, conforme lo dispone la letra L del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, ante ello la normativa califica la conducta como obligatoria, exigiendo, por parte de sus destinatarios, entre los que se encuentran los órganos del Poder Judicial, un cumplimiento pleno de ello. La Motivación de las resoluciones de todos los poderes públicos es una exigencia del Estado de Derecho que tiene por finalidad exigir que toda actuación esté razonada en términos de Derecho. Pero más allá de lo expuesto, la Motivación a la vez es una garantía esencial de los justiciables mediante la cual, sin perjuicio de la libertad del juez en la interpretación de las normas, se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de una arbitrariedad.

Guayaquil: M. Galecio 118 y Boyacá • Telfs.: 04-2306514/2306782/2562182 • Fax: 04-2564685/2308787 • E-mail: vizuetayasociados@hotmail.com
Quito: Yanez Pinzón No. 2570 y Av. Colón Edif. Cryom Piso 7 Of. 4 • Telefax: 02-2226838 • E-mail: vizuetasociados@hotmail.com
Machala: 9 de Octubre 1416 y Santa Rosa • Telf.: 07-2922929 • Telefax: 07-2937862 • E-mail: vizuetamachala@outlook.es
Manta: Av. Segunda # 1018 y Calle 10ma. 1er. Piso Alto • Telf.: 05-2621224 • Fax: 05-2621211 • E-mail: vizuetasociadosmanta2@hotmail.com

Ab. Héctor Vizueta Maruri
Ab. Roxana Vizueta Suárez
Ab. Héctor Vizueta Rogasner
Ab. Xavier Vizueta Rogasner

Estudio Jurídico
VIZUETA & ASOCIADOS S.A.

Dra. Ana María Olarte Torres
Ab. Patricio Ycaza Safadi
Ab. Freddy Cristellot Vizueta
Ab. Marjorie Gómez Ruiz
Ab. Miryan Vargas G.

Pero en el presente caso ante el desempeño de sus facultades los Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, en el Auto de Inadmisión dictado el 10 de septiembre del 2014, a las 11H00, han obviado la exigencia Constitucional de la Motivación en cuanto al proceso de razonamiento o de razocinio alcanzado como móvil para adoptar su decisión, ya que dicho razonamiento lo reemplazan con el acto de citar o transcribir doctrinas o textos legales. Inobservando los derechos constitucionales que son: **EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN Y LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA ya referidos.**

La Sala de Conjueces de lo Civil de la Corte Nacional han tenido una apreciación distinta de la fundamentación efectuada por mi representada, aduciendo que se ha comparecido desconociendo el Recurso de Casación y pretendiendo que la interposición efectuada de acuerdo a la Ley pertinente se ha confundido como una instancia más del Juicio Ordinario, además exponen que se ha solicitado que se valore las pruebas obrantes del Proceso, criterio que no se ha pronunciado en ningún momento en el Recurso deducido, pues se ha enunciado hechos ajenos al procedimiento que han sido tomados referencialmente de otras acciones entre terceras personas, así como en el de disponer y ordenar la sentencia dictado por los Jueces de Mayoría de la Sala de lo Civil de El Oro que se considere el pago de valores por los supuestamente indagados o procesados en un proceso penal, como un abono parcial para ser considerado y disminuido del valor que el Juez de primera instancia ha dispuesto en su sentencia.

Los Conjueces de la Sala de lo Civil de la Corte Nacional al Inadmitir el Recurso de Casación violaron los derechos constitucionales de **Prohibición de Doble Juzgamiento por la misma Causa y Materia, Falta de Motivación y Seguridad Jurídica.**

VIII

PRETENSIÓN CONCRETA

Por las consideraciones expuestas, habiéndose justificado argumentadamente la relevancia constitucional del grave problema jurídico que ha provocado el Auto de

Guayaquil: M. Galecio 118 y Boyacá • Telfs.: 04-2306514/2306782/2562182 • Fax: 04-2564685/2308787 • E-mail: vizuetayasociados@hotmail.com
Quito: Yanez Pinzón No. 2570 y Av. Colón Edif. Cryom Piso 7 Of. 4 • Telefax: 02-2226838 • E-mail: vizuetasociados@hotmail.com
Machala: 9 de Octubre 1416 y Santa Rosa • Telf.: 07-2922929 • Telefax: 07-2937862 • E-mail: vizuetamachala@outlook.es
Manta: Av. Segunda # 1018 y Calle 10ma. 1er. Piso Alto • Telf.: 05-2621224 • Fax: 05-2621211 • E-mail: vizuetasociadosmanta2@hotmail.com

Inadmisión dictado el día 10 de Septiembre del 2014; a las 11h00 por los señores Conjueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, emitido dentro del Juicio No. 520-2013, comparezco a solicitar que en sentencia la Corte Constitucional declare vulnerado el derecho constitucional a la motivación en concordancia al derecho a la defensa y al debido proceso y por ende, al aceptar la Acción Extraordinaria de Protección planteada ordénese la reparación íntegra disponiendo se deje sin efecto el Auto de Inadmisión antes referido, así como dejar sin efecto las sentencias de Primera y Segunda Instancia del Juicio Ordinario.

IX
DECLARACIÓN

De conformidad a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 10 de la LOGJCC, declaro expresamente que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, así como tampoco contra las mismas personas y con la misma pretensión jurídica.

Es justicia. Etc.

Héctor Vizueta Maruri
ABOGADO
MAT. No. 09-1972-16
FORO DE ABOGADOS

Roxana Vizueta Suárez
ABOGADA
Reg. No. 1 013 2 5

Miryam Vargas G.
ABOGADA
MAT. 17-2010-594 - C.J.P.

Abg. Andrea Maila Martínez
Mat. No. 17-2013-1003
FORO DE ABOGADOS

Guayaquil: M. Galecio 118 y Boyacá • Telfs.: 04-2306514/2306782/2562182 • Fax: 04-2564685/2308787 • E-mail: vizuetayasociados@hotmail.com
Quito: Yanez Pinzón No. 2570 y Av. Colón Edif. Cryom Piso 7 Of. 4 • Telefax: 02-2226838 • E-mail: vizuetasociados@hotmail.com
Machala: 9 de Octubre 1416 y Santa Rosa • Telf.: 07-2922929 • Telefax: 07-2937862 • E-mail: vizuetamachala@outlook.es
Manta: Av. Segunda # 1018 y Calle 10ma. 1er. Piso Alto • Telf.: 05-2621224 • Fax: 05-2621211 • E-mail: vizuetasociadosmanta2@hotmail.com

No. 17711-2013-0520

Presentado en Quito el día de hoy miércoles ocho de octubre del dos mil catorce, a las dieciséis horas y un minuto, sin anexos. Certifico.

DRA. LUCIA DE LOS REMEDIOS TOLEDO PUEBLA
SECRETARIA RELATORA